

**JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D. C., VEINTIDOS (22) de FEBRERO de DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Ref: Proceso Imposición de Servidumbre. Rad. 110013103043**20200010900**

Para resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte actora contra el auto que admitió la demanda e indicar que el mismo se mantendrá incólume bastan las siguientes razones:

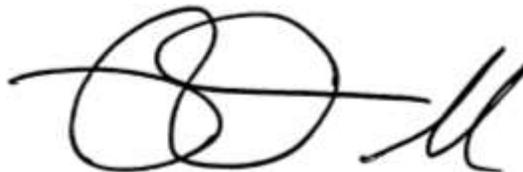
En torno a la aplicación del artículo 7° del Decreto 798 de 2020 que modificó el artículo 28 de la Ley 56 de 1981, debe indicarse que la citada norma no dispuso su aplicación retroactiva, por lo cual, al haberse iniciado este proceso antes de la expedición del Decreto cuya aplicación se implora, debe aplicarse el artículo 40 de la ley 153 de 1987, de tal suerte que las reglas que rigen el presente tramite son las existentes al momento de presentarse la demanda y no las que posteriormente se expidieron para conjurar la emergencia económica, social y ecológica.

En cuanto a la desvinculación del Procurador Ambiental y Agrario de Bogotá D.C., de este asunto, indistintamente de la discrepancia de criterio que manifiesta el actor frente a la decisión del despacho, basta decir que el recurrente pasa por alto que en el presente asunto en la anotación No. 4 del folio de matrícula inmobiliaria allegado se registró declaración de zona de reserva forestal, situación que sin duda amerita la intervención del procurador agrario para defender los derechos colectivos o del ambiente que se puedan ver afectados con la imposición de la servidumbre.

Así las cosas, en torno a los puntos atacados, el auto reprochado se encuentra ajustado a derecho.

Por último, tal como se solicita, por secretaria ofíciase al Juzgado Primero (1) Civil del Circuito de Facativá a fin de que realice la conversión a órdenes de este Despacho, del *“depósito judicial constituido por mi representada el 14 de diciembre de 2018 (SIC) por valor de \$70,401,172,00 pesos, para el proceso 25269310300120200003000”*

**NOTIFÍQUESE,**



**RONALD NEIL OROZCO GOMEZ**  
**JUEZ**

al

<p><b>JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA</b> SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D.C. <b>23 de febrero de 2021</b></p> <p>Notificado por anotación en ESTADO No. <b>011</b> de esta misma fecha.</p> <p>La Secretaria,</p> <p> <b>BIBIANA ROJAS CACERES</b></p>
--

**Firmado Por:**

**RONALD NEIL OROZCO GOMEZ**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 043 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ab6ab86712e89c563b7de0a523c2b2df8c8769744ec2d4c245887c6100391907**

Documento generado en 22/02/2021 07:12:32 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>1</sup> Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397> .